

ORDENANZA MUNICIPAL 063/99

Lic. Oscar Villa Trigo
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la autoridad ejecutiva remite a conocimiento y consideración del H. Concejo, el trámite para la ampliación del plazo para la cancelación del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles correspondientes a la gestión 1998 con el descuento del 10% hasta el 30 de noviembre de 1999. (Reg. 1899 Cite 293)

Que, la R.S. 218852 de 5 de agosto de 1999, establece como fecha de vencimiento para el pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles correspondiente a la gestión 1998, el 15 de noviembre del año en curso, con el descuento del 10% de acuerdo al Art. 16 del D.S. 24204 (Art.9).

Que, asimismo, la disposición citada, prevé que en caso de presentarse limitaciones técnico administrativas o motivos de fuerza mayor, los Gobiernos Municipales podrán ampliar el plazo originalmente concedido para el pago de este impuestos mediante Ordenanza Municipal expresa, hasta el 31 de diciembre de la presente gestión, como plazo máximo (Art. 10).

Que, en sesión ordinaria de 1º de octubre del año en curso, el H. Concejo consideró la solicitud que la autoridad ejecutiva y de la Federación de Juntas Vecinales, pidiendo la ampliación para el pago de los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles gestión 1998, con el descuento del 10%, resolviendo que una fecha más adecuada para cumplir con la finalidad propuesta es el 10 de diciembre de 1999.

Que, el Art. 62 de la Ley 843 (Texto Ordenado en 1995) establece que el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, es de dominio tributario exclusivo de los Gobiernos Municipales del país.

Que, de acuerdo a los Arts. 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Art. 200 de la Constitución Política del Estado las municipalidades como gobiernos locales gozan de autonomía plena.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º AUTORIZAR, la ampliación del plazo para el pago del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles por la gestión 1998, con el descuento del 10% hasta el 10 de diciembre de 1999. Del 11 al 20 corresponderá el término sin recargo de Ley y a partir de esta fecha los contribuyentes deberán sujetarse a las disposiciones legales tributarias

Art. 2º La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve años.

Ing. Ever Romero Ibañez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Carlos Quintana Campos
H. CONCEJAL SECRETARIO

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve años.

Lic. Oscar Villa Trigo
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE

